

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JOSÉ ENRIQUE PUENTES MONRROY con cedula de ciudadanía.1.110.528.828, en calidad de apoderado de JUAN DE JESUS TRIANA ACOSTA con cedula de ciudadanía 14.196.119, radicó bajo el No.73001-1-23-0280 del 16 de agosto del 2023, solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, para una vivienda bifamiliar en dos pisos con cubierta en teja, a realizar en el predio ubicado en Calle 5 N°11-33 barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con un área de 198.50m², matrícula inmobiliaria No. 350-77671 y ficha catastral 01-01-0059-0002-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-77671 del 15 de agosto de 2023 JUAN DE JESUS TRIANA ACOSTA con cedula de ciudadanía 14.196.119, es el propietario del predio ubicado Calle 5 N°11-33 barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con un área de 198.50m y ficha catastral 01-01-0059-0002-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 18 de agosto de 2023.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento fue ejecutada y finalizada en el año de 1975.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No.23102939 del 22 de agosto del 2023, remitido mediante correo electrónico el 22 de agosto de 2023, la sección transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio objeto de la solicitud, y mediante auto No. 73001-1-23-0587 del 22 de agosto de 2023, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No.73001-1-23-0652 del 22 de septiembre de 2023 amplió los términos de la suspensión que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, reactivándose los términos después de pasado un mes teniendo en cuenta que la Secretaría de Planeación Municipal no se pronunció.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 23104237, enviada mediante correo electrónico el 07 de diciembre de 2023.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció acerca de la definición de demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud, mediante oficio No.1210-87240 radicado en este despacho bajo el No.2315132 del 12 de diciembre de 2023.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No.2410293 del 23 de enero de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No.73001-1-24-0037 del 23 de enero de 2024.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que "... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIO CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, para una vivienda bifamiliar en dos pisos con cubierta en teja, a realizar en el predio ubicado en Calle 5 N°11-33 barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con un área de 198.50m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-77671 y ficha catastral 01-01-0059-0002-000, radicada bajo el No.73001-1-23-0280 del 16 de agosto del 2023, por JUAN DE JESUS TRIANA ACOSTA con Cedula de ciudadanía 14.196.119.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

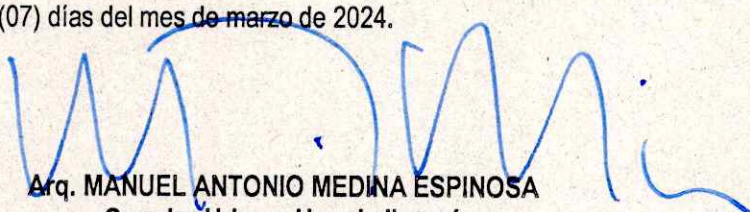
Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

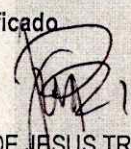
Expedida en Ibagué, a los siete (07) días del mes de marzo de 2024.



Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **03 ABR 2024** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado



JUAN DE JESUS TRIANA ACOSTA
C.C. 14.196.119

El notificador



MABEL DANIELA GRANADA DONCEL

Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **04 ABR 2024** quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **04 ABR 2024**

FIRMA:



